



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Rosa Edelmira Luna Córdoba
Demandado	Juan Carlos Jiménez Luna
Radicado	05-001-31-10-014-2022-00771-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado judicial, la señora **Rosa Edelmira Luna Córdoba**, ha presentado demanda verbal sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial en contra del señor **Juan Carlos Jiménez Luna**, solicitud que una vez revisada deber ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.- Deberá modificar la demanda, en cuanto a qué los procesos de Adjudicación de Apoyos Transitorios, ya no cuentan con vigencia, pues solo se tramitaron hasta el 26 de agosto del año 2021; momento desde el cual se trata de Adjudicación de Apoyo Judicial.

2.- Deberá aclarar la pretensión primera, en cuanto a que no determina de forma precisa cuales son los actos jurídicos para los cuales se requieren los apoyos, pues pretende: “suscripción de contratos de compraventa, fiducias mercantiles o civiles, arrendamientos, contratos de leasing, contratos de mandatos que impliquen o no su protocolización ante notaria y posterior trámite”, son apoyos muy generales, y precisamente la Ley 1996 de 2019, exige apoyos concretos y precisos, se debe indicar que se pretende vender, o arrendar, a qué contratos de leasing se refiere, qué es lo que protocolizará ante notaria; además, identificará los inmuebles con el respectivo número de matrícula inmobiliaria, dirección, ubicación, linderos y demás. De otra



parte, aportarán la documentación necesaria que permita demostrar que son de propiedad del titular del derecho.

3.- Citará a los parientes cercanos o núcleo familiar del titular del derecho, indicará dirección, número telefónico o celular, correo electrónico en el que reciben notificación personal y podrán ser citados. Dado que en el hecho segundo solo se enlista el nombre de los hijos. **También, precisará quien es la persona de confianza del titular del derecho.**

4.- Por tratarse de un proceso verbal sumario se solicita dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.

5.- Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada, que en estos momentos lo esté realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Igualmente, dicha valoración de apoyos dará estricto cumplimiento a los lineamientos del Decreto 487 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9456a34c10d01f4d86f043278fce05c02724f20f5f938bafae0f571d7d843404**

Documento generado en 03/02/2023 01:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>